

El presente documento es "COPIA FIEL DEL ORIGINAL" que he tenido a la vista

0 5 JUL, 2012

Lid. JUAN RAÚL LÓPEZ TORRES

Resolución Ministerial

Lima, 04 de julio de 2012

N° 472-2012-EF/43

CONSIDERANDO:

Que, por Resolución Vice Ministerial Nº 029-97-EF/13, se aprobó el Reglamento Normativo para las Prácticas Pre-Profesionales en el Ministerio de Economía y Finanzas, modificado mediante Resolución Vice Ministerial N° 070-98-EF/13;

Que, el literal h) del artículo 63 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Economía y Finanzas, aprobado por Resolución Ministerial N° 223-2011-EF/43, establece que la Oficina de Recursos Humanos de la Oficina General de Administración y Recursos Humanos, se encarga de conducir y evaluar el desarrollo del Programa de Prácticas Pre-Profesionales;

Que, el literal k) del artículo 53 del citado Reglamento de Organización y Funciones, establece que es función de la Oficina General de Planificación, Inversiones y Presupuesto, formular, proponer y actualizar directivas administrativas para optimizar la gestión del Ministerio y su desarrollo organizacional;

Que, resulta necesario modificar y actualizar el citado Reglamento Normativo a fin de llevar abo una adecuada selección, orientación y capacitación técnica y profesional a los estudiantes inversitarios, como complemento a sus estudios académicos;

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 8 del artículo 25 de la Ley Nº 29158 - Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, Ley N° 27658, Ley Marco de la Modernización de la Gestión del Estado y su modificatoria; y, el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Economía y Finanzas aprobado por Resolución Ministerial N° 223-2011-EF/43;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Aprobar el Reglamento de Prácticas Pre Profesionales del Ministerio de onomía y Finanzas, el mismo que forma parte integrante de la presente Resolución.

ARTÍCULO 2º.- Publicar en el Intranet el Reglamento de Prácticas Pre Profesionales del Ministerio de Economía y Finanzas, aprobado en el artículo precedente, así como la presente Resolución y disponer su difusión a todo el personal del Ministerio de Economía y Finanzas mediante correo electrónico;

ARTÍCULO 3º.- Dejar sin efecto la Resolución Vice Ministerial Nº 029-97-EF/13 y la Resolución Vice Ministerial N° 070-98-EF/13.

degistrese y comuniquese.

LUIS MIGUEL CASTILLA RUBIO Ministro de Economía y Finanzas

094194 " 042498

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS

REGLAMENTO DE PRÁCTICAS PRE PROFESIONALES DEL MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS

El presente documento es COPIA FIEL DEL ORIGINAL" que ne tenido a la vista

0 5 JUL. 2012

JUAN RAUL LOPEZ TORRES

REGLAMENTO DE PRÁCTICAS PRE PROFESIONALES DEL MINISTERIO DE **ECONOMÍA Y FINANZAS**

CAPÍTULO I **GENERALIDADES**

Artículo 1.- Finalidad

El presente Reglamento tiene por finalidad normar las prácticas pre profesionales que realizan en el Ministerio de Economía y Finanzas los estudiantes de los tres (03) últimos años de facultad y egresados de las especialidades que brinda el sistema universitario, a fin de complementar su formación académica y desarrollar actividades vinculadas a su especialidad.

Artículo 2.- Alcance

El presente Reglamento es de aplicación por todos los órganos del Ministerio de Economía y Finanzas, así como para la Unidad de Coordinación de Préstamos Sectoriales, Unidad Especial PL-480, Defensoría del Contribuyente y Usuario Aduanero y Secretaría Técnica del Consejo Nacional de Competitividad.

Artículo 3.- Base Legal

- Ley Nº 23733 Ley Universitaria.
- Ley Nº 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General. b)
- Ley N° 27658 Ley Marco de la Modernización de la Gestión del Estado. c)
- Resolución Ministerial N° 223-2011-EF/43, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Economía y Finanzas. a)
- Resolución de Secretaría General Nº 002-2011-EF/13, que aprueba el Manual de Organización y Funciones Institucional del Ministerio de Economía y Finanzas.

CAPÍTULO II DE LA DEFINICIÓN Y REQUERIMIENTOS

Artículo 4.- Se consideran prácticas pre profesionales a las acciones que tienen por objeto brindar orientación técnica y profesional actualizada a los practicantes, como complemento a sus estudios académicos, en las condiciones establecidas en el presente Reglamento.

Artículo 5.- El titular de cada órgano deberá remitir a la Oficina General de Administración y Recursos Humanos, en la segunda quincena de octubre de cada año, el número requerido de practicantes pre profesionales por especialidad, cuyo importe de asignación pecuniaria deberá estar considerado en el proyecto de Presupuesto Institucional correspondiente al siguiente ejercicio fiscal.

CAPÍTULO III DE LA CONVOCATORIA Y DIFUSIÓN

Artículo 6.- Los órganos solicitarán a la Oficina de Recursos Humanos, de la Oficina General de Administración y Recursos Humanos, la realización de la convocatoria de selección de practicantes pre profesionales de acuerdo a lo señalado en el Formato "Requerimiento de Práctica Pre Profesional" (Anexo Nº 1).











El presente documento es "COPIA FIEL DEL ORIGINAL" que ne tenido a la vista

0 5 JUL. 2012

C. JUAN RAUL LÓPEZ TORRES

Artículo 7.- La Oficina de Recursos Humanos, difundirá a través de las Bolsas de Trabajos de las Universidades del país y por la página Web del Ministerio de Economía y Finanzas, las ofertas de prácticas pre profesionales.

CAPÍTULO IV DE LA ADMISIÓN Y SELECCIÓN

Artículo 8.- El postulante a las prácticas pre profesionales presentará en la Oficina de Atención al Usuario, Trámite Documentario y Archivo del Ministerio de Economía y Finanzas, los siguientes documentos:

- a) Carta de presentación de la Universidad, dirigida al Jefe de la Oficina de Recursos Humanos, indicando el ciclo de estudio que se encuentra cursando.
- b) Currículum vitae no documentado.

Artículo 9.- La Oficina de Recursos Humanos efectuará una pre selección de los currículos presentados, verificando que los mismos cumplan con los requisitos y el perfil indicado por los órganos solicitantes, al que se le alcanzará la relación de postulantes aptos.

Artículo 10.- El Órgano interesado, de acuerdo a la evaluación curricular, seleccionará a los postulantes a ser entrevistados y devolverá los currículos a la Oficina de Recursos Humanos para la convocatoria a la entrevista personal.

Artículo 11.- La entrevista personal será efectuada por el titular del órgano solicitante o su representante y el Jefe de la Oficina de Recursos Humanos o su representante. La evaluación de cada postulante deberá consignarse en el Formato "Hoja de Postulantes para Prácticas Pre Profesionales" (Anexo N° 2).

Artículo 12.- La Oficina de Recursos Humanos comunicará al postulante seleccionado, el resultado de la evaluación, así como el lugar, horario y fecha de inicio de las prácticas.

CAPÍTULO V DE LAS PRÁCTICAS

Artículo 13.- Las prácticas pre profesionales se realizarán bajo las siguientes modalidades:

- a) A tiempo parcial (4 horas diarias de permanencia); o
- b) A tiempo completo (8 horas diarias de permanencia)

Artículo 14.- Las prácticas pre profesionales tendrán una duración de hasta dos (2) años calendarios como máximo, no prorrogable.

Artículo 15.- El horario de prácticas pre profesionales, bajo cualquier modalidad, será de lunes a viernes, y se inicia en el horario establecido para el ingreso del personal del Ministerio bajo el Régimen del Decreto Legislativo 276. Excepcionalmente, podrá autorizarse un horario de ingreso diferente para el practicante pre profesional a tiempo parcial.

Artículo 16.- La Oficina de Recursos Humanos proporcionará a los practicantes pre profesionales un fotochek para su identificación, y efectuará el respectivo control de asistencia a través del sistema automatizado.

El presente documento es "COPIA FIEL DEL ORIGINAL" que he tenido a la vista

0 5 JUL. 2012

LI¢. JUAN RAÚL LÓPEZ TORRES

Artículo 17.- El practicante pre profesional, cuyo horario de clases no le permita cumplir con el horario de ingreso establecido para el personal del Ministerio bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 276, por más de dos (2) días consecutivos a la semana, será considerado como practicante a tiempo parcial, hasta la culminación del respectivo ciclo de estudios.

Artículo 18.- El jefe del órgano o unidad orgánica correspondiente, brindará la orientación y capacitación técnica y profesional al practicante pre profesional, así como los materiales y equipos necesarios para el ejercicio de sus prácticas. Así también, procederá a supervisar y evaluar su desempeño mediante el "Formato Cuadro de Evaluación del Practicante" (Anexo N° 3), cuyo resultado será informado a la Oficina de Recursos Humanos al final de las mismas, como requisito para el trámite de la aceptación de la renuncia o culminación de la misma por alguna otra causal.

Artículo 19.- Las prácticas pre profesionales podrán darse por concluidas a solicitud del practicante o cuando el órgano del MEF lo solicite, previa evaluación del rendimiento; para tal efecto, la Oficina de Recursos Humanos otorgará la Constancia correspondiente, señalando el tiempo de prácticas efectuadas.

Artículo 20.- En caso que el practicante contravenga lo establecido en los Artículos 26º y 27º del presente Reglamento o el resultado de su evaluación sea insatisfactorio (menos de 55 puntos) el Jefe de la Oficina de Recursos Humanos, a petición del titular del órgano, dará por concluidas las prácticas.

Artículo 21.- El requerimiento de prórroga, sólo se efectuará por el saldo de los meses que se requiera para cumplir el año fiscal y deberá ser dirigido a la Oficina de Recursos Humanos, sustentado con la presentación del Formato "Cuadro de Evaluación del Practicante" (Anexo N° 3), firmado por el Jefe inmediato que supervisa al practicante y el titular del órgano.

CAPÍTULO VI DE LA ADMINISTRACIÓN

Artículo 22.- La Oficina de Recursos Humanos efectuará las acciones siguientes:

a) Administrar una base de datos de los practicantes.

b) Conducir el proceso de selección de los practicantes.

c) Controlar la asistencia y permanencia de los practicantes.

d) Entregar a los practicantes un fotocheck de identificación que lo acredite como tal.

e) Efectuar el trámite para la asignación pecuniaria mensual de los practicantes.

f) Expedir la Constancia de Prácticas.

g) Proporcionar información que se le solicite sobre los practicantes.

Artículo 23.- El Ministerio de Economía y Finanzas otorgará a los practicantes pre profesionales una asignación pecuniaria mensual, según el monto que se establezca y con cargo a la partida presupuestal correspondiente. La asignación que se otorga, no tiene carácter remunerativo para el efecto de aportaciones a ESSALUD o cualquier otra análoga.

Artículo 24.- La Oficina de Recursos Humanos otorgará a los practicantes pre profesionales la respectiva Constancia de Prácticas, precisando el tiempo en que éstas se desarrollaron, así como copia del Formato "Cuadro de Evaluación del Practicante" (Anexo N° 3).





El presente documento es "COPIA FIEL DEL ORIGINAL" que he tenido a la vista

0 5 JUL. 2012

Lig. JUAN RAÚL LÓBEZ TORRES

Artículo 25.- Durante el ejercicio de las prácticas pre profesionales se puede otorgar permisos. Estos permisos podrán ser por enfermedad, con la presentación del Certificado Médico correspondiente, que precise los días de descanso; así como por asuntos personales (fallecimiento de familiar directo, estudios y otros debidamente sustentados) hasta por dos (2) días, pudiendo ser ampliados por una sola vez hasta por un período similar. Los permisos deben ser solicitados por el practicante y ser autorizados por su jefe del inmediato; y podrán ser compensados con horas adicionales de prácticas, previa autorización del jefe del órgano, donde realiza las prácticas, a excepción del permiso por enfermedad.

CAPÍTULO VII DE LAS OBLIGACIONES Y PROHIBICIONES DEL PRACTICANTE

Artículo 26.- El practicante pre profesjonal está obligado a:

- a) Concurrir puntualmente, registrando su asistencia en los controles correspondientes, dentro del horario establecido. Las tardanzas e inasistencias serán descontadas de la asignación pecuniaria mensual.
- b) Cumplir con las disposiciones administrativas internas.
- c) Conocer y cumplir la Ley del Código de Ética de la Función Pública.
- d) Asistir con vestimenta acorde a lo establecido en el Ministerio.
- e) Colaborar con diligencia y responsabilidad en las tareas que se le encargue.
- f) Observar un trato correcto hacia los directivos y trabajadores del Ministerio y al público en general.
- g) Guardar reserva de los documentos que se le proporcione.
- h) Cuidar la integridad y conservación de los documentos y bienes que se le asignen para el ejercicio de sus prácticas.
- i) Mantener informado a su jefe inmediato sobre el desarrollo de sus actividades.
- Devolver al término del período autorizado de prácticas los documentos y bienes que se le hayan proporcionado.
- k) Las demás que establezca el Ministerio.

Artículo 27.- El practicante pre profesional está prohibido de:

- a) Realizar actividades distintas a las asignadas durante el horario de trabajo.
- b) Recibir retribución de terceros para realizar u omitir actos de servicio.
- c) Realizar actividades políticas durante el horario de trabajo.
- d) Emitir opinión referente al trabajo interno a través de los medios de comunicación.
- e) Brindar a terceros información, opinión o asesoría sobre aspectos o temas relacionados al órgano o unidad orgánica donde realiza sus prácticas.
-) Las demás que establezca el Ministerio.

CAPÍTULO VIII DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

PRIMERA.- La práctica pre profesional no genera vínculo laboral alguno, derechos, ni beneficios sociales por parte del Ministerio de Economía y Finanzas

SEGUNDA.- Los practicantes pre profesionales seleccionados que se detecten hayan presentado información falsa en el Curriculum Vitae, serán separados del Ministerio, acción que será informada al Centro de Estudios de procedencia; debiéndose convocar al siguiente postulante en estricto orden de mérito.







El presente documento es "COPIA FIEL DEL ORIGINAL" que he tenido a la vista

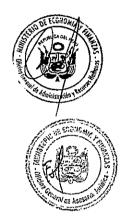
0 5 JUL. 2012

TERCERA.- Los casos no contemplados en el presente Reglamento serán resueltos por el Jefe de la Oficina de Recursos Humanos.

ANEXOS:

Anexo N°1: "Formato "Requerimiento de Práctica Pre Profesional". Anexo N° 2: "Hoja de Evaluación de Postulantes para Prácticas Pre Profesionales". Anexo N° 3: "Cuadro de Evaluación del Practicante".





MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS Secretaria General El presente documento es "COPIA FIEL DEL ORIGINAL" que he tenido a la vista

0 5 JUL. 2012

Lic. JUAN RAÚL LÓPEZ TORRES FEDATARIO

JEFE DEL ÓRGANO SOLICITANTE

Anexo Nº 1

REQUERIMIENTO DE PRÁCTICA PRE PROFESIONAL

Órgano		, ,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,	Fect Prác	na Inicio ticas	de	
Unidad Orgánica		Fecha Término de Prácticas				
PERFIL DEL PRAC	CTICANTE					
Nivel Ed		Centro de Estudio				
		Universidad o	de (indicar nombre c	lel centro de es	tudios)	
Estudiante (precisa	r ciclo)	Área de form	ación profesional (ir	dicar nombre de	e la profesión)
Estudios complementarios		NIVEL ALC	NIVEL ALCANZADO			
Materia	1	Intermedio	Avanzado			
Informática:						
Word						
Excel			,			
Power Point			<u> </u>			
ldioma Inglés						
Otros:			<u> </u>			
	Principales ac	tividades a ser de	sarrolladas por el	Practicante		· ·
<i>J</i>						
		<u>. </u>	· ''-			
		.				
			 -			





MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
Secretaria General
El presente documento es
"COPIA FIEL DEL ORIGINAL"
que he tenido a la vista

0 5 JUL. 2012

LIC JUAN RAÚL LÓPEZ TORRES
FEDATARIO

Anexo N° 2

HOJA DE POSTULANTES PARA PRÁCTICAS PRE PROFESIONALES

	Órgano al que postula							
	1. DATOS PERSONALE	ES .				 - · ·		
	Apellidos y	·	<u> </u>					
	Nombres DNI N°		echa de acimiento	/ / (aa/mm/dd)	Edađ:	Estado Civit:	T	
	Dirección			Telefono Fijo		Teléfono Celular		
	2. ESTUDIOS				(CONTRACTOR)	OCIDIZAI	· .	
	Estudios Realizados	De (Año)	A Nombre del Centro (Año) de Estudios		Especiali	dad	Concluyó SI NO	
	Estudiante							
	Otros:		<u></u>					
	3. PERFIL PARA PRÁC	TICAS PRE-F	PROFESIONAL	ES				
	Requisitos Marcar (x)		Descripción		Detailes y Observaciones (*)			
	Conocimientos Específicos					, .		
6. 9	Informática		A nivel usuario (V	/ord, excel, power point)				
	Idiomas	diomas		Nivel	· <u>-</u>			
	Disponibilidad de horario (Indispensable)							
· ·	(*) Colocar en esta secció	n toda informa		ı. s para el evaluador.				
÷	4. OBSERVACIONES (SÓLO PARA	LLENAR POR	EL MEF)				
OF TRONOUTS PAR								
	ACEPTADO:							
	SI							
ECONOMIA I	NO							
Oción I WEST JOHN ST PRINCE	JEFE DEL ÓRGANO	*		JI	EFE DE LA OFICI	NA DE RECURSO	SHUMAI	NOS
OF ECOHOMIA	FECHA:							

PEC

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS Secretaria General El presente documento es "COPIA FIEL DEL ORIGINAL" que he tenido a la vista

0 5 JUL. 2012

LIC JUAN RAÚL LÓPEZ TORRES

Anexo N° 3

CUADRO DE EVALUACIÓN DEL PRACTICANTE

ÓRGANO		 _	
UNIDAD ORGÁNICA		 	
NOMBRE DEL PRACTICANTE	-		

FACTORES DE EVALUACIÓN	PUNTAJE MÁXIMO	PUNTAJE OBTENIDO		
Iniciativa	25			
Capacidad de Aprendizaje	20			
Responsabilidad	- 20			
Organización en sus actividades	15			
Asistencia y Puntualidad	10			
Disciplina	10			
TOTAL	100			

OBSERVACIONES:





JEFE DE UNIDAD ORGÁNICA

JEFE DEL ÓRGANO

FECHA:



